

1685
15/12

Campo de S^{to} Domin^o
50-1



GOBIERNO
DE ARAGÓN

endicion de vn Campo y Vina
 otorgada por Anton Salas ve 8.^o de Sant Seban de Litera
 como Procurador legitimo de Mariana Melero su muger
 en fauor de Isabel Tort muger de Geronimo d'ancurni
 habitante en la Villa de Graus por Precio de Tres
 Mill Flor dineros sagos, y con loacion y aprobacion
 de Mag.^o Sebastian Melero habitante en la mesma
 Villa de Graus

[illegible]

denis

EN EL NOMBRE Sea A Todos Manifesto
 que yo Anton Salas Labrador Vecino y habitador de
 La Villa de Santesteban de Litera como marido y conjunta
 persona quedo de Marianna Meleiro mi muger, Et aun
 como Curador Legitimo que soy de aquella Constituido me
 diante y con Jnfro publico de procuracion y poder por la dha
 mi muger en mi fuor otorgada que fecho fue en la dha
 villa de Santesteban de Litera los pntes dias mes y año aba
 de salendados y por esteban miguel Sabitane en la dha
 villa de Santesteban y por autoridad real por el dho Salas
 ras Reynos y señorios de La Mag^a catholica del Rey
 Don Felipe nro S^o pu^o notario resacida y testificada
 Sabiente poder en dha procura para lo mfrs saber y otorgar
 segun que ami Blasco de Suelo notario mfrs por Tenor
 de aquella Plenamente sacombrado y consta en dicho
 nombres y el dho de grado y de mi cierta Sciencia certi
 ficado de las el dho de la dha mi muger y principal en todo
 y por todas cosas por ella y los dhyos herederos y successores
 pntes absentes y aduanderos con y por thenor y titulo de
 la mra Carta pu^o de Vendicion a todos tpor y para su
 prelvme y valedera y en alguna cosa no reuscadere
 Vendo y luego de presente libro Cedo Transpuerto y dese
 paro a Vos Isabel Fort muger que soy de Geronymo
 Sancerni habitante y domiciliada en La Villa de Graus, para

32
Vos y los vros herederos y sucesores y para que Vos de
aquí adelante querreys ordenareys y mandareys es saber
Un Campo y Vinya de la dicha mi mager y principal sitia
do en los términos de la dicha Villa de Graus en la partida llamada
a Vila conffrenta co campo y vinya de Lucas famo con here
dad de Joana torrente viua y co campos de Casaja com
pradora y con campo de Ramo de Honcino Labrador de
de Barasoria as como las dhas conffrentaciones encierran
Circudan y departe en derredor el dho campo y vinya assi
aquella ab integro nos vendo con todas sus entradas y salli
das vertientes de aguas derechos y lances pertinencias ena
ta mienros procesos meforamienros y acciones que tiene y le
perteneben y pertene por le puede y debe poder y deber en
qualquiere mana y por qual quiere causa y ra so franco y
quitos de todo y qualquiere tributo, Censal aniverfario vni
do de testamento obligacio, pleito quistion empaño y mal
va. Por Precio es saber de Tres Mil sueldos
Dineros fags los quales en los dhos nombres en mi poder y
por poder recibidos renunciase a la excepcio de fraude y de
engano en dho saber sabido et encontar en poder y ma
nos mias en pecunia numerada rescebido de Vos dha compra
dora los dichos tres mil dros fags precio de la pure vendi
cio, Et ala ley 10, drecto q socorre y ayuda a los de
bidos y engañados en las Vendiciones fechas.

3
Ultra la mitad del justo precio en dho ser hecha por mi dho
vendedor a Vos dicha compradora en el dho procuratorio nombre
La pure vendicio bien y legitimam. segunq bazer se debe y a
todas y cada una de otras excepciones dilaciones veneficios au
lios y defensiones de fuero derecho observancia Usos y costum
bre del pnte Rey. de Arago a las sobredhas cosas 10, al
junadellas repugnancia et si de pure 10, en algun dho
el sobredho campo y vinya arriba conffrentada que a vos en el
dho nombre nos vendo vale o valdra mas del precio sobredho.
que de Vos dha compradora por causa de la pure vendicio se
rescebido de dho aglio quando quiere que mas dea dho
posessio y donacion pura perfecta e irrevocable que es dho
entre vivos queriente y expressam. continenre que
Vos dha compradora y los vros y quien vos de aqui adelante
querreys ordenareys y mandareys dajays tengays poseay
y espletays el dho y preconffrentado campo y vinya que a vos
vendo en el dho nombre franco y quitos libre y legaramenre
y en gal por vos y como vro y pio para dar vender empenar
cambiar feriar permutar tener poseher y espletar e
para dar y disponer en el de aquellos a vna y pia volun
tad como de bienes y cosa vna propia en toda aquella me
jor forma y mana que me faga y mas sanamente val y prove
choffalo sobredho e en fago puede y debe ser dho
drecto pensado y en vendio a todo provecho y utilidad

de vosdha Compradora y de los vros herederos y sucesores
Toda Contrariedad mia y de los mios ^{en el dho nombre} y de qual quiere otra pers
na viuienne cesando et fructuando de todo y qualquiere
drecht Instancia action propiedad dominio y possession
que la dha mi muger y principal tiene y le pertenece y
pertenece le puede y debe podray deora en qual quiere mana
en el dho y preconfrontado campo y vna me saca espso,
y fuera hecho y transferido deo y saca aquellos y a aquellas
en vosdha compradora y en los vros continer de la pme
vendicion por la qual doo constituyo senora y verdadera pme
yedora de dicho y preconfrontado campo y vna que a vos
vendo et en posesion de aquellos vos induzgo y pongo en
recondico en el dho nombre por vosdha compradora y en nombre
vros y de los vros tener y poseher aquel. **Nomine Pro**
curis es de constituto, Saftaque tengays vos y los vros
La Verdadera real, actual, y corporal posesion de aquellos
La qual podays tomar y tomays vos mismo o, o si por vos
si quier reys por vna propia auctoridad sin licencia ni manda
miento de juez ni official alguno et sin pena ni calomnia
alguna et no res menos por causa y titol de la pme
vendicion a vosdha Compradora y a los vros do y do y mando
en el dho nombre en et cerca las ante dichas cosas y cada vna
della et todas las vras velas rasones Instancias derechos y acciones
de dha mi muger y principal reales y personales viles y drectas
mixtas tacitas y expresas ordinarias y extraordinarias

Custion de
naria

4
y otras qualesquiere de et con las quales y con la pme podays
usar y exercir en juicio y fuera de juicio a vro arbitrio
y a vntad sonadas y cada vna personal a vos o, a los
vros herederos y sucesores en el dho campo y vna o, en
alguna parte de aquellos en qualquiere mana. Peto quib
tro empacho y mala vlt imponiendole constituyendo a vos
dicha compradora y a los vros en et cerca las ante dichas cosas
bastante y suficiente senora verdadera como encausay cosa
vra y propia con librey general administracion y plenaria potes
tad de intentar las dhas acciones reales y personales y otras
qualesquiere et de saer en et cerca los dchos doo aquellos
que la dha mi muger y principal antes de la pme vendicion saer
podias personalmente constituida et prometo coniungo y me
obligo que la dha y preconfrontada vna y campo que a vos
vendo en el dho nombre no sacado por la dha mi muger y prin
cipal ni por otra persona alguna dada vendida empenada
ni en alguna otra mana afenada et que los dchos deora
cada y en el dho nombre me obligo a firme y **tenaria**
Quition real defensio de aquellos contra todas y cada una
personal a vosdha Compradora o, a los vros herederos y suce
sors en et sobre el dho campo y vna que a vos vendo en el
dho nombre o, en alguna partida de aquellos en qual
quiere mana. Peto quib tro empacho y mala vlt imponi
do o, moviendole, et si por ventura de pme o, en algu

10, Plejos quistio empacho y mala vol. por sera puestos moridos
10, interados en el sobre el dicho campo y vma arriaba confrontado
10, en alguna parte de aglio por quales quiere persona 10, persona cuer
pos collegios e Universidad de qualquiera estado grado pre semi
naria orden y condicio sea a vos dicha compradora y a los vros
De mana que hubiesedey de perder el dho y pre confrontado cam
po y vma 10, partida alguna de aquella en tal caso Pro
mets conuenso y me obligo en el dho nombre a Vos dha compradora
y a los vros que la dha mi muger y principal requerida 10, no requie
rida de comprar de los dichos Plejos quistio empacho y mala
vol. et que llebame y prosequira a aquellos a pnia e per
sas suyas y de los suyos desde el Principio del Plejo saltala
sin de aglio tanto y tan largam. e saltaque por sentencia diffini
tua pasada en fua fulgada de la qual no pueda ser
apellado suplico 10, de nulidad o pnia sean pnia
y determinados et Vos dha compradora y los vros seays y quedey
en vna pacifica posesion de los sobre dho que a vos vendo en el
dho nombre, Impero sea y quede en buen queror y voluntad
de Vos dha compradora y de los vros de llevar y proseguir
aquellas de quereys por vna pnia autoridad 10, de dar aglio
a la dha mi muger y principal y a los suyos herederos y sucesores
Et si contierne la dha mi principal 10, los suyos 10, vos
dicha compradora 10, los vros ser vencidos y caydor de
los dho Plejos quistionel empacho y mala vol. de mana

5
que hubiesedey de perder los sobre dicho q a vos vendo en el
dicho procuratorio nombre 10, parte alguna de la en tal caso
Promets conuenso y me obligo en dicho nombre restituyr tornar
y librar os el dicho Plejos que de vos dha compradora por causa
de la dha vendicion de recabido con quales quiere me forami
enro que en el dho campo y vma arriaba confrontada que
a vos vendo hecho de quereys y trobador sera 10, daros otro
tan bre campo y vma de tanto valor y precio y entan
buena partida y termino de dha villa como lo es el sobre dho
que a vos vendo 10, la Verdadera estimacio de lo que altp de
la dicha mala vol. el dho y pre confrontado campo y vma es
timado y juzgado sera, aquello que Vos y los vros en su
caso mas escoger quereys 10, quereya, Et vltoralos sobre
dicho pagar satisfazer y enmendar todos y cada vno de
nos misionel Intereses y menoscabos que por la dha raba
hechos y sostenidos sabreys en qualquiera mana, de los
quales y de la quales quiere y expresam. e consiento
en el dho nombre que vos y los vros seays y sean recibidos
por vras y suyas solas simples palabras sin testigos fura
y sin toda otra mana de probacio Requerida, e por
todas y cada vna cosa sobre dichas tener de xuan y cumplir
en el dho procuratorio nombre Obligo a Vos dicha com
pradora y a los vros la persona y todos los bienes y ha
bienda de la dha mi muger y principal assimotles como

Cláusula de
Emparamiento

Y así donde quisiere habidos y por haber los quales quiero aqui
dabore et he asaber los muebles por nombrados y los fijos por
confrontados y todos por espalmente obligados bien así como si
cada uno de ellos por sus propios nombres especia confrontación
y declaracional de uno en uno et así debidamente segun
quiero lo fuisse et quiero y expresse^m conuenio en dicho
nombre q la pñe obligacion sea especial ^{y tenga y uenga los fines y fuer} de fuero derecho de fuero
cas que espacia obligacion
da vno q costumbre del pñe reyno de arago et así puede debe
tener y guardar los quales dichos bienes de dicha mi mujer y prin
cipal de parte de arriba espal^m te obligados quieros sean tenidos
y obligados a todas q cada unas euiliones firmadas y segun
redadas sobre dhas et q pñe los mios en el dho nombre si quier
la dha mi mujer y principal no podamos los dichos bienes
ni alguno de ellos dar vender empenar cambiar feriar per
mutar ni en alguna otra manera agenaar sino con cargo de la
pñe obligacion y de lo contenido en ella et en caso que se hi
guere que la tal donacion vendicio o a senacio no tenga
ni daya firmeza alguna ni pueda valer mas que si fecha
no fuisse et en caso de las dichas euiliones quieros y ex
pressam^{te} consiento como procurador sobre dho que vos dha
compradora q los vras por vna o por auctoridad sin licencia
ni mandamiento de juez ni official alguno eclesio ni se
glar et sin pena ni calonia alguna qdais vender
saber vender los dichos bienes de dha mi mujer y principal

Almune de
arago

Apprehen
manifestacion

de parte de arriba espal^m te obligados por qualquiere Corte y juez
que escoger quierays Sumariam^{te} a vno y costumbre de
Corte q de al farda solemnidad alguna de fuero indrecto en
el dho feruado y de precio de agllos deays satisfecha y pagada de
los dichos Tres mil dñs dñeros qags precio de la mueren
dicion e/o de aquella parte que euilados sabrádo e q que
dos sabra conuenido perderso, menos cabar por la dha va
de dicho de reconfrontado camyo y vna y de las cobuyas
nos q otros cosas obredual, et por mayor firmeza y segun
redad de todo lo sobre dicho reconfco y confreito en el dho
procuracion nombre tener y guardar y que tengo y pñe ho
y tiene y pñe here de aqui adelante los dho bienes de dha
mi mujer y principal de parte de arriba espalmente obli
gados Alomine Precario et de continuos vno y de
los dñs Demana q la pñe mios y de los mios si quier de la
dha mi mujer y principal q de los dñs a pñe a vno dho
compradora q los dñs deays q quieros y me pla
e en dñs nombre que en dñs caso de dñs euiliones por vna o
por auctoridad sin licencia ni mandamiento de juez ni official
alguno qdais tomar ocupar y en vos retener. Vos qdais
y pñe dñs los dichos bienes de dha mi mujer y principal
especial^m te obligados et que fonsa ofrentio de conse sin li
quidacion alguna qdais dñs q sequestrar y Apprehender
los dñs bienes dñs manifestar e/o y nuentariar
los dñs bienes muebles de dha mi mujer y principal de parte

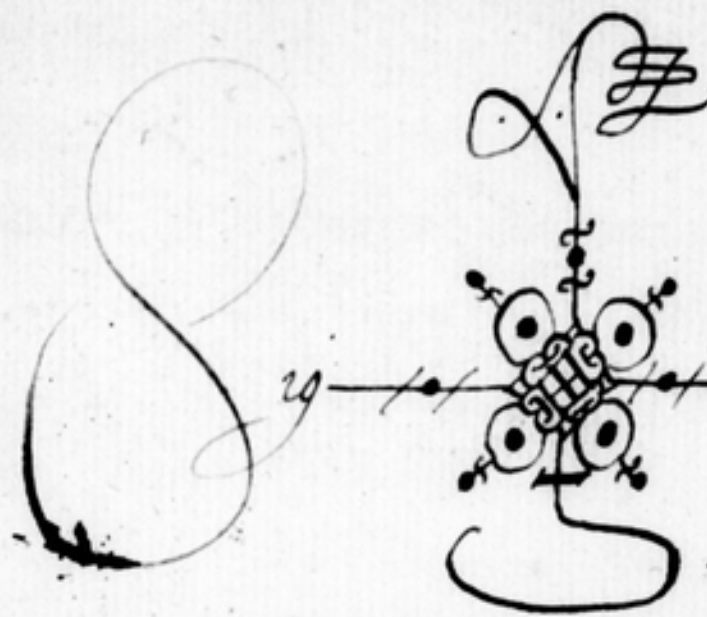
de arriba espalmente Regada a manos y por la corte de qual
quiere fuerdes y escogier querrays y en los dñs procesos de se
crillos y ppejensio manifestando o, yulentariacio o de
gays sentencia y de mas en favor en qualquiere de los tres
aros de latencia o de pendiente o rmas y ppejensio en primera
Instancia y en grado de apellacio y rmas de contraguero,
y en caso de asy senas podays tener y oír y sustuar o de
ordñs bienes de la dñs mi muger y principal dñs que
de asy satisfecio pagada de todo lo que por causa y rdo
de la dñs mala rdo de dñs comunido perder o, menos ca
bar de los dñs que a vos vendio juntam^{te} con los cortos
danos que por la dñs mala rdo de dñs comunido dñs y
sustentar en qualquiere rma. Et Prometo conuenzo y me
obligo en el dñs nombre en el dñs de la dñs exco^{co} por la dñs
racon y a dñs saber dar y otorgar bienes propios de la dñs
y mi principal quito e y dñs y de rembarzados a u
y lminio de toda y cada una cosa sobre dñs con la mi
dñs en los quales quier y oír y ppejensio y conuenzo que
quedase hecha y se haga y exco^{co} y compulsa al dñs
y lo dñs de corte y de asy rda heys tan dñs y de tres
al mondar de aquellos y por tres dias alguna otra tolem
nidad de fuero ni dñs ni de uia. Et Renuncio a los
propios fuerdes de la dñs mi principal ordinarios y al puy
co de aquellos y me poy por la dñs mala rdo a la jurisd
dñs co heras, dñs co exco^{co} y compulsa de quales

7
quiere fuerdes y oficiales de qualesquiere rmas tierras
y senorios sea a dñs co como seglar y de sus lugares
tenientes de los y de cada uno de los anregne mas por
la dñs mala rdo a la dñs mi muger y principal dñs y con
uenzo querrays. Ante el qual y los quales y qualquiere
dñs Prometo conuenzo y me obligo en el dñs y rmas
dñs nombre y a dñs co y lminio de dñs y de sustia
por la rda con sobre dñs. Et aunquiere y me obligo que pueda
ser y sea por vos y los dñs variados fuys de un fuerdes
a otro y de una sustancia y de exco^{co} a otra y dñs ni refuys
de exco^{co} a alguna et que el vn proceso a otro ni la una sus
tancia y exco^{co} a la otra no empache ni empusar pueda
antes bien quida todos en un mismo tpo o, en dñs
conuenzo y dñs dñs a dñs co de la dñs exco^{co} es
cun renuncio en el dñs y rmas dñs nombre a dñs de acuer
do y a los dñs dias del fuero y a dñs co y a dñs y
cada una y otra exco^{co} de dñs co y dñs co y a dñs
y de fñsiones de fuero dñs co y dñs co y a dñs
de bono reyno de arago a la dñs mala rdo y a dñs co
dñs co y dñs co y a dñs co y a dñs co y a dñs co
a los dñs y dñs dias del dñs de sanero de lano cortado
de nascimio dentro de S. Jesus xpo de Alil y dñs co
y cinco a lo qual fuerdon pñs por testigos el muy mago
Adria de mur y dñs co y Pedro Aparicio torrense

Loacion

Torrente Velasco y habitantes en dicha Villa de Graus
Las firmas y de fuero del pñe reyno de quierre estan en la
nota original de la pñe vendicio, Et Conelo juntam.
alto continuo el mag. co. Et de bade Mclero Sabtanre pñe mi
citado en la dñ. villa de Graus que al otorgamiento y conre
fio de la sobredicha pñe vendicio pñe estaba y esta
Atendido que aquella fobafido hecha con su voluntad su
biduria de expreso consentimiento y de lo conuenido en ella
estaba certificado en aquella, me fobes viamodo y forma y
de fuero del pñe Rey de aragon derecho velado y fobes
pñe de bade Mclero que loaba y aprobaba segun que de
hecho loaba y aprobaba la dicha pñe vendicio y todo lo
en ella conuenido de fobes la primera linea fobes la ultima
de la forma y mana pñe en aquella se continen y el pñe
metis y se obligo contra aquella ni las cosas en ella re
citadas y continen ni alguna de las no y ni venir ni con
fobes ser hecho y do ni venido. Sacramen. de alguno
migo causa 104 ra don alguna obligacion que a ello hizo
de su persona y todos sus bienes assimobles como ray de
donde quierre fobes y por haber, lo qual fue hecho los
dia mes y año y lugar arriba relatados mencionados
y fobes de bade Mclero de bade Mclero de bade Mclero
Testigos los dichos Adrian de Mur Infantis

y Pedro Aparicio Torrente Velasco y habitantes
en dicha Villa de Graus



No demí Blasco Polo domiciliado
en la Villa de Graus y por autoridad
Real por todo el Reyno de Aragon Suo
Notario, quia todas y cada una de
cosas sobredichas juntamente con los Testigos arriba nombra
dos pñe Rey y aquellos y aquestos demí y pñe mano escribi
consta de sobresueto y anadidos donde se debe y endicho nom
bre pñe curador y y tenga y surta los fines y fueras que eze
qual obligacion y de Cerre

Time

۱۵۰

1

[illegible][illegible]

[The page contains faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwritten text]

[illegible]